



Riohacha D.T.C., 27 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUIS MIGUEL OSPINO CANTILLO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUIS MIGUEL OSPINO CANTILLO, para obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$11.424.758) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 16 de marzo de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

Mediante auto del 26 de junio de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 24 de septiembre de 2020 de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré suscrita el día 16 de marzo de 2018 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO DE BOGOTÁ.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO DE BOGOTÁ presenta la demanda ejecutiva el día 23 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 26 de junio de 2018, quedando notificado personalmente el 24 de septiembre de 2020, tal y como consta en el certificado suministrado por la empresa postal de mensajería EL LIBERTADOR S.A.S. quien realizó el envío de los documentos mediante el correo electrónico al demandado de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de junio de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$571.237,9). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ



**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bef74da46d9320d4f2c83ec59c9851b622fe1e016239a65886b54b7bb30
aa3c**

Documento generado en 27/01/2021 01:10:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**